



Expediente n.º: 144/2020

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licitación SVC-2020/05

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL DE LOS CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DE LANZAROTE (EPEL-CACT), POR LA QUE SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN CONVOCADA POR ESTA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS CACT, (SVC-2020/05).

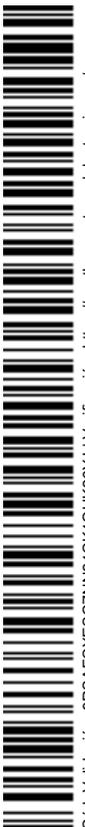
Don Benjamín Perdomo Barreto, en calidad de Consejero Delegado de la EPEL-CACT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de las Instrucciones de Contratación de EPEL-CACT, actuando en su condición de órgano de contratación del expediente SVC-2020/05 a la vista de lo siguientes

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 05 de febrero de 2020, se procede a publicar anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del Estado, relativa al expediente SVC-2020/05 Servicio de Vigilancia y Seguridad en los CACT, convocado por esta Entidad.

Segundo: Que se abre un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para la presentación de ofertas a dicha licitación. Durante dicho plazo se habilita la dirección de correo electrónico contratacion@centrosturisticos.com para la remisión de consultas relativas a dicha licitación.

Tercero: Que con fecha 07 de febrero de 2020, se remite email a esta Entidad por parte de la Asociación de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), relativo a las siguientes cuestiones:



“Que la Ley 9/2017, en particular, para quienes se ven sometidos a la misma sin tener el carácter de poder adjudicador. Sin embargo, me permito recordarle que el artículo 145.4 de la ley establece que “en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”. Y en este Anexo IV figuran los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4 que comprenden la prestación solicitada por su entidad.

De ello se desprende, en nuestra opinión, que el precio y el resto de carácter económico no relacionados con la calidad no pueden superar el 49% de los criterios de adjudicación, tal y como expresamente ha declarado el TACRC (entre otras, y como simple referencia, vid. resolución 128/2019), “en los contratos que tienen por objeto un servicio de seguridad los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (apartado 4, del artículo 145, en relación con el Anexo IV, de la LCSP).” En definitiva, en la medida que tanto el artículo 321 de la ley como las instrucciones internas de contratación adoptadas en base al mismo, en su punto 1.2., hacen expresa referencia al artículo 145, los criterios cualitativos deben representar al menos el 51% del peso de la adjudicación”.

Cuarto: Que con fecha 07 de febrero de 2020, se remite email a esta Entidad por parte de la Federación de Trabajadores de la Seguridad Privada, en la que exponen:

“Hemos tenido conocimiento, a través de la plataforma de contratación del Estado, de los pliegos de condiciones para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio y seguridad en los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote (Expediente SCV-2020/05). Dicho contrato se rige por la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.



Somos conscientes de las dificultades que comporta la aplicación de una norma tan compleja como la Ley 9/2017 para las Administraciones Públicas y Empresas Dependientes como adjudicadores. Una vez analizados los pliegos, nos gustaría realizar algunas sugerencias o comentarios sobre los mismos:

1.- Este contrato asigna 50 puntos a la oferta económica. El artículo 145.4 de la ley 9/2017 establece que “en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”. Y en este Anexo IV figuran los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4 que comprenden parte de la prestación solicitada por su entidad.

En definitiva, en nuestra opinión, de una simple lectura de la Ley se desprende que el precio no puede superar el 49% de los criterios de adjudicación, un porcentaje que se supera en esta licitación.

Quinto: Que con fecha 07 de febrero de 2020, se remite consulta mediante la Plataforma de Contratación del Estado por parte de la empresa BISERVICUS:

“...estando interesados en Licitación al presente expediente, queremos hacer la siguiente observación, pues en los criterios de valoración, no se ajustan a lo establecido en el Art. 145.4 de LCSP recogido en el Anexo IV, donde se establece que los los "criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146." Por favor podrían aclarar este término, si es subsanable.”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguiente:



FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero: Que tal y como se establece, la Entidad Pública Empresarial Local (EPEL) Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote (también referida en adelante como "EPEL-CACT"), forma parte del sector público con la condición de NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 y 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP") y NO PODER ADJUDICADOR de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 3.3 de esa misma norma.

Por otra parte, este contrato tendrá la consideración de **CONTRATO PRIVADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de dicho texto legal.

Este contrato se registrará en cuanto a su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 321 y 322 de la LCSP; por las Instrucciones de Contratación de la Entidad, aprobadas el 21 de junio de 2018, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; por el Pliego de Prescripciones Técnicas; y por las normas de Derecho Privado que le resultarán de aplicación.

Segundo: Que tal y como se extrae de lo contenido en el artículo 321 3.º de la Ley 9/2017. La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual

Tercero: Que habida cuenta los criterios previsto por esta Entidad para la adjudicación de este contrato y detallados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta licitación, y los cuales fueron establecidos según se detallan:





- 50 % PRECIO
- 50 % OFERTA TÉCNICA,

Cuarto: Que tras las consideraciones aportadas por los representantes de Asociación de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), Federación de Trabajadores de la Seguridad Privada y por la mercantil BISERVICUS, en las que coinciden en la posibilidad de que éste órgano de contratación ajuste los criterios de adjudicación a lo contenido en el artículo 145.4 de la ley 9/2017 estableciendo que “en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”. Y en este Anexo IV figuran los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4 que comprenden parte de la prestación solicitada por su entidad.

Quinto: Habida cuenta que el interés de esta Entidad, es la de garantizar que los criterios formulados en los procesos de licitación deban velar por el pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirá al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Sexto: Que tal y como se establece en el artículo 122.1 de la LCSP, sobre modificaciones de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, **y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.** En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Séptimo: Que tal y como se establece Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Revocación de actos y rectificación de errores:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Octavo: Dado que esta licitación se encuentra en plazo de presentación de ofertas, siendo su fecha límite de presentación el día 06 de marzo de 2020.

Noveno: Que en relación a lo contenido en el Anexo IV figuran los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4 que comprenden parte de la prestación solicitada por esta Entidad para esta licitación, por lo que los criterios de adjudicación se deberá ajustar a los siguientes porcentajes:

- PRECIO .. 49 %
- OFERTA TÉCNICA 51 %

Décimo: Dado que por parte de este órgano de contratación se entiende, que la modificación de los criterio de adjudicación que se establecieron inicialmente en la licitación que nos ocupa convocada por esta Entidad, incumple con lo establecido en el artículo 145.4 de la ley 9/2017 estableciendo que “en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”. Y en este Anexo IV figuran los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4 que comprenden parte de la prestación solicitada por esta Entidad.



Décimo primero: Que al amparo del artículo 122.1 de la LCSP y del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Revocación de actos y rectificación de errores.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades delegadas al Consejero Delegado de la Entidad,

RESUELVO

Primero: Modificar la redacción de los criterios detallados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta licitación, quedando por tanto los criterios establecidos de la siguiente forma:

- **PRECIO .. 49 %**
- **OFERTA TÉCNICA 51 %**

Quedando por tanto, los criterios establecidos en el apartado 8.1 del PCAP de la siguiente forma

8.1 Criterios que no dependen de un juicio de valor.

Propuesta económica..... 49 PUNTOS

Puntuación oferta que se valora = (49 puntos, precio de la oferta más económica sobre la hora de prestación del servicio)

FÓRMULA PARA EVALUAR PUNTUACIONES ECONÓMICAS.

$$P1 = (PMO \times PX) / POA$$



P1 = Puntuación de la oferta analizada. POA = Precio oferta analizada

PMO = Precio mejor oferta PX = Puntuación Máxima

8.2 Criterios que dependen de un juicio de valor.

8.2.1. Mejoras Técnicas..... 16 PUNTOS

Implantación de sistemas que reduzcan la presencia de personal físico, por la dotación de medios tecnológicos.

8.2.2. Otras mejoras..... 35 PUNTOS

8.2.2.1	Conexión del recinto con central receptora de alarmas propia.	5 PUNTOS Max
8.2.2.2	Plan de mantenimiento para los diferentes sistemas de seguridad instalados (CCTV, robo, incendio, mantenimiento, etc)	5 PUNTOS Max
8.2.2.3	Realización de un Plan Integral de Seguridad de las Instalaciones de los Centros Turísticos	5 PUNTOS Max
8.2.2.4	Disponer de Centro de control 24 horas	5 PUNTOS Max
8.2.2.5	Número de inspecciones semanales superior al fijado por el Pliego de Prescripciones Técnicas	5 PUNTOS Max
8.2.2.6	Plan de formación específico, se valorará dentro de este apartado que los vigilantes acrediten formación contra incendios de nivel I y formación en primeros auxilios y soporte vital básico (DESA)	5 PUNTOS Max
8.2.2.7	Puesta a disposición servicio de acuda y servicio de custodia de llaves 24 horas del día, con tiempo de respuesta inferior a 1 hora, valorándose con la mayor puntuación el tiempo de respuesta inferior a 30 minutos	5 PUNTOS Max

Segundo: Ampliar el plazo de presentación de ofertas inicialmente establecido y fijando el nuevo plazo de vencimiento de presentación de





Centros de Arte,
Cultura y Turismo
Cabildo de Lanzarote

ofertas para el día 11 de marzo de 2020.

Y así lo ordena y firma, para que conste y surta los efectos oportunos, el Sr. Consejero Delegado de la Entidad.

Benjamín Perdomo Barreto

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]

